

Año XCIX
Viernes
29 de Agosto de 2025

BOCCE
Nº6.543
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 521.-** Extracto del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 29 de julio de 2025, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas de estudios de Educación Secundaria, para todos los estudiantes que hayan obtenido el título de la E.S.O., en el curso anterior al de la convocatoria. **Pág. 2385**
- 523.-** Extracto del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de 19 de agosto de 2025, por el que se aprueba la convocatoria para las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la modernización de la flota de Autotaxi y Eurotaxi de la Ciudad Autónoma Ceuta, anualidad 2025. **Pág. 2387**
- 525.-** I.C.D.-Corrección de error material y texto íntegro del anuncio con número de orden 502, publicado en el BOCCE nº 6541 de fecha 22 de agosto de 2025, por el que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria por las que se regula, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones destinadas a Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo de sus programas deportivos del año 2025. **Pág. 2393**
- 530.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, referente a la convocatoria de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, para la segunda convocatoria del mes de noviembre del presente año. **Pág. 2409**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 516.-** Decreto del Vicepresidente 1º del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado designado como Presidente Acctal., por el que se procede al nombramiento de D. Miguel Ángel Pérez Triano como personal eventual. **Pág. 2420**
- 526.-** OASTCE.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se designa los miembros titulares y suplentes que configuran el Tribunal Calificador en el contexto del procedimiento selectivo para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 2422**



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

- 527.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del OASTCE, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de rectificación del Decreto publicado en el B.O.C.CE. nº 6537 de fecha 8 de agosto de 2025, por el que se deja sin efecto su dispositivo Segundo, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 2423**
- 528.-** OASTCE.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se designa a los miembros titulares y suplentes que configuran el Tribunal Calificador en el contexto del procedimiento selectivo para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, así como del Asesor Informático. **Pág. 2424**
- 529.-** OASTCE.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del OASTCE, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de rectificación del Decreto publicado en el BOCCE nº 6538 de fecha 12 de agosto de 2025, por el que se deja sin efecto su dispositivo Segundo, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 2425**
- OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**
- 517.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la renuncia del puesto C-3 del Mercado Central, quedando el mismo vacante. **Pág. 2427**
- 518.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a Hormigones y Áridos de Ceuta S.L., en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág. 2429**
- 519.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a Hormigones y Áridos de Ceuta S.L. **Pág. 2431**
- 520.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D^a. María José García Martínez, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág. 2433**
- 522.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se rectifica el decreto relativo a la concesión de prestaciones económico-sociales en periodo estival, para 2025, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 34 de fecha 21 de julio de 2025. **Pág. 2435**
- 524.-** Corrección de error de transcripción del Sumario publicado en el B.O.C.CE. nº 6542, de fecha 26 de agosto de 2025, relativo al anuncio con número de orden 507, sobre el desestimiento planteado por D. Rubén Darío Sánchez Valencia, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág. 2437**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

521.- TítuloES: *Extracto del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 29 de julio de 2025, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas de estudios educación secundaria para todos los estudiantes que hayan obtenido el título ESO en el curso anterior a la convocatoria*

TextoES: *BDNS(Identif.):852468*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/852468>)

“Se aprueba la convocatoria de ayudas de estudios educación secundaria para todos los estudiantes que hayan obtenido el título E.S.O en el curso anterior a la convocatoria”, Dicha convocatoria se regirá según lo dispuesto en las siguientes bases”.

Bases reguladoras de la convocatoria de “ayuda de estudio educación secundaria”, para todos los estudiantes que hayan obtenido el título de ESO en el curso escolar anterior a la convocatoria

Es intención de esta Consejería el fomentar e incentivar que los estudiantes de la Ciudad finalicen la educación secundaria obligatoria (ESO), para poder continuar con los estudios de bachillerato ó ciclos formativos, que permitan complementar el aprendizaje y formación de los jóvenes. Para ello se concederá “una ayuda estudio” a todos los alumnos que acrediten haber finalizado y obtenido el título de la ESO, para ello se dividirá el importe del crédito aprobado entre el número de solicitudes presentadas que cumplan con las bases de la convocatoria, la cantidad que resulte será ingresada en el número de cuenta que se indique en la solicitud.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta aprueba la presente convocatoria que se regirá por las siguientes Bases:

1.- OBJETO

Concesión de ayuda directa con carácter universal, sin concurrencia competitiva, para los jóvenes empadronados en la Ciudad Autónoma de Ceuta que hayan finalizado y obtenido el título de la ESO en el curso.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario es de 140.000,00 euros denominado cheque estudio educación secundaria partida CAP 4.

3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán optar a las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Haber obtenido el Título de la ESO en el curso anterior a esta convocatoria.

No podrán participar en esta Convocatoria los alumnos que hayan obtenido el Título de la ESO en los Centros de Educación para Adultos de la Ciudad, que hayan obtenido la ayuda específica de Educación para Adultos que concede la Ciudad, salvo aquellos excluidos de dicha convocatoria por causas no académicas.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario, atendiendo a la naturaleza de la presente ayuda.

4.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación para la solicitud de las ayudas será la siguiente:

1. Solicitud del interesado (padre, madre o tutor caso menores de edad).
2. D.N. I del solicitante.
3. Libro de Familia o documento oficial similar completo que acredite, entre otros, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar, en caso de que el alumno sea menor de edad, y la solicitud sea formulada por padre o madre.
4. Acreditación de haber obtenido el Título de la ESO en el curso 24/25, ya sea mediante certificado expedido por la Administración competente o con el correspondiente Título de la ESO.
5. Número de cuenta bancaria del solicitante.

5.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta(<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADEES>) o también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

La presentación de la solicitud comporta la plena aceptación de las bases y autorizaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta para obtener o contrastar los datos necesarios del solicitante.

6.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La instrucción de las presentes ayudas corresponde al personal del departamento de Becas y Ayudas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quienes redactarán, la Propuesta de Resolución para su aprobación que corresponderá al Consejero/a de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

La notificación de la resolución, se publicará en el BOCCE, Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad de Ceuta.

7.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

1. Ley General de Subvenciones. (LGS).
2. Real Decreto de desarrollo de la LGS.
3. Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Demás normativa complementaria.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE PUBLICACIÓN.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y en la página web de la Ciudad Autónoma.

La relación de beneficiarios se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

9.- RECURSO

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

Lugar de la Firma: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Fecha de la Firma: 2025-08-22

Firmante: Nicola Cecchi Bisoni Consejero (U.A. CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD)

523.- EXTRACTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA DE 19 DE AGOSTO DE 2025 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025.

BDNS (identif.): 853058

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/853058>)

1.- Objeto y finalidad

La convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la modernización de la flota de autotaxi y eurotaxi de Ceuta mediante la adquisición e incorporación a la correspondiente licencia de vehículos nuevos, destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

La finalidad de estas ayudas es financiar las inversiones proyectadas por los titulares de licencia pública de servicios públicos de taxi en la adquisición de vehículos nuevos, menos contaminantes y más accesibles con el fin de fomentar un transporte público urbano sostenible así como, paralelamente, participar de la mejora de la competitividad y calidad de los servicios ofertados en la ciudad de Ceuta.

Los proyectos subvencionables se corresponden con los identificados en el artículo 6 de las bases reguladoras.

La publicación de la convocatoria se realizará en el BOCCE y en la sede electrónica de PROCESA.

2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable a la subvención programada se regirá, además de lo dispuesto en el presente Decreto, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, los presupuestos para 2025 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Así mismo, la gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la presente actuación se publicaron en BOCCE nº 6536, de 05 de agosto de 2025.

4.- Financiación

Las subvenciones a otorgar en el marco de la presente iniciativa se sufragarán con cargo al crédito consignado en la partida de “Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)” para la anualidad 2025, ascendiendo la dotación económica habilitada total a 131.817,30 €.

5.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. Así mismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2006, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen las bases reguladoras.

6.- Cuantía de las subvenciones

Se aplican las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Mapa de ayudas regionales para España (01/01/2022 a 31/12/2027)”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

a.-) Intensidad máxima de ayuda	30%
b.-) Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	+ 20% de suplemento
c.-) Incremento de intensidad para Medianas Empresa	+ 10% de suplemento

En virtud de lo expuesto, se establecen las siguientes cuantías de subvención:

Cuantía de la subvención por inversión en nuevo vehículo subvencionable

Para las inversiones destinadas a la adquisición de vehículos nuevos, se establece un porcentaje fijo de subvención del 25%, que se aplicará sobre una base subvencionable máxima para adquisición de vehículos (BSMV) de 28.000 €. A efectos del cálculo de

la BSMV, se considerará el precio de adquisición reflejado en la factura emitida por el proveedor, hasta el límite indicado, excluyendo expresamente los impuestos indirectos, tasas, gastos de matriculación, seguros y cualquier otro concepto accesorio no vinculado directamente al valor del vehículo.

Cuantía de la subvención por adaptación de un vehículo con licencia Eurotaxi

Se establece un porcentaje de subvención del 50% que se aplicará sobre una base subvencionable máxima para la adaptación de los vehículos Eurotaxi (BSMA) de 14.000 €. A efectos del cálculo de la BSMA, se considerará el precio de adaptación reflejado en la correspondiente factura, hasta el límite indicado, excluyendo expresamente los impuestos indirectos, así como cualquier otro concepto accesorio no vinculado directamente con la adaptación del vehículo a Eurotaxi.

Subvención complementaria por achatarramiento

El solicitante podrá ver incrementado el importe de la subvención a percibir en hasta **1.000 euros adicionales**, en caso de que proceda al achatarramiento de un vehículo de su propiedad. Para que la actuación de achatarramiento pueda ser considerada como subvencionable, deberá cumplir:

- El vehículo a achatarrar podrá ser de la categoría M1 o N1
- El vehículo a achatarrar deberá estar matriculado en España, al menos, siete años antes de la fecha de registro de solicitud de subvención.
- El solicitante de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, al menos, durante los doce meses anteriores a la fecha de registro de solicitud de subvención.
- El vehículo a achatarrar debe tener abonado el recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos el correspondiente a la anualidad 2023)
- Deberá acreditarse documentalmente que el vehículo achatarrado ha sido dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico y entregados a un centro autorizado de tratamiento (CAT).
- En caso de que el solicitante ya hubiera procedido a achatarrar el vehículo a fecha de registro de solicitud, en consonancia con lo dispuesto en la base 7, dicho achatarramiento deberá haberse producido con posterioridad al 30/04/2024.

Cuantía subvención por la inversión e instalación de cámaras de video vigilancia

Serán subvencionables las inversiones destinadas a la adquisición e instalación de sistemas de video vigilancia, siempre que dichas actuaciones cumplan con la normativa vigente en materia de protección de datos, seguridad privada y cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación, incluido el Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba las instrucciones que rigen la concesión de autorización para instalación de sistemas de video vigilancia en vehículos auto-taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6529, de 11/07/2025)

La subvención consistirá en un 50 % del coste de la inversión e instalación, calculado sobre el importe que figure en la correspondiente factura, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), hasta un máximo de 100 € por vehículo que instale dicho elemento de seguridad adicional.

No serán subvencionables aquellos elementos o servicios que, aun figurando en la factura, no guarden una relación directa y estricta con la finalidad de video vigilancia objeto de la ayuda.

7.- Beneficiarios. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán acogerse a las subvenciones convocadas las personas físicas titulares de licencia de autotaxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que puedan acreditar:

- Ser titular de licencia de autotaxi concedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes habilitado por la convocatoria.
- Disponer de vehículo con antigüedad mínima de 5 años¹ (a contar desde la fecha de matriculación del mismo) y que dicho vehículo haya estado formalmente adscrito a la licencia, al menos, en los 3 años² anteriores a la presentación de la solicitud (a contar desde el decreto de afectación o, en su defecto, desde la fecha de registro de solicitud formal de dicho acto-).
- Encontrarse de alta en vigor, a fecha de solicitud, en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe correspondiente al servicio público de taxi.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento con respecto a sus obligaciones tributarias (ámbito estatal y regional) y frente a la Seguridad Social.

¹ Salvo para el caso de concesión de licencias en fecha que imposibilitasen el cumplimiento de dicho período, en cuyo caso podría ser no exigible el cómputo mínimo de 5 años, aceptándose, excepcionalmente, una antigüedad inferior del vehículo a sustituir.

² Los períodos indicados (5 y 3 años, respectivamente) no resultarán de aplicación para el caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas según se indican en las BBRR).

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

El beneficiario deberá notificar, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la notificación de concesión de la subvención a través de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, su reafirmación en el compromiso de ejecutar la inversión apoyada adquisición efectiva del vehículo comprometido en la solicitud, aportando pedido en firme certificado por el concesionario vendedor, entrega a cuenta realizada para garantizar el pedido (o, en su caso, factura de compra) y calificación oficial del vehículo (Emisión 0 y ECO).

El no acometimiento de la inversión apoyada o la no justificación de la efectiva realización de la citada inversión podrá dar lugar a la inhabilitación para la percepción de estas ayudas en los próximos 3 años. No obstante, los beneficiarios que, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la notificación en BOCCE de la ayuda concedida, procedan a su renuncia formal, no se verán sometidos a la penalización indicada.

No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones planteadas en esta iniciativa:

- Los solicitantes sobre los que recaiga algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS.
- Los titulares de licencia de autotaxi que realicen inversiones, potencialmente subvencionables, fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

8.- Solicitudes: Plazo de presentación y presupuesto

Las solicitudes a afectar a la presente convocatoria podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación en BOCCE de la misma, hasta las 23:59 horas del 31/12/2025.

9.- Formulario de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse mediante el formulario de solicitud incorporado en las bases reguladoras. Tanto el formulario como la documentación complementaria obligatoria que se indica más abajo, se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal de PROCESA en internet (<https://procesa.es/ayudas-y-subsvenciones/>)

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 11.2 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

La solicitud deberá realizarla el titular de la actividad que solicita la ayuda o, en su defecto, un representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

En términos generales, en lo referido a la iniciación del procedimiento, se resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

10.- Documentación obligatoria que se debe acompañar a la solicitud.

La documentación complementaria a aportar al expediente se corresponde con la relacionada en el artículo 18 de las bases reguladoras.

11.- Subsanción de la solicitud

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en *el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

12.- Reformulación de solicitudes

Una vez notificada la propuesta de resolución provisional y antes de emitir la propuesta de resolución definitiva, el interesado podrá reformular su solicitud para adecuarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

13.- Criterios de valoración de propuestas

La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes

por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Atendiendo a principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, serán aplicables los siguientes criterios:

Criterios	Puntos máximos
1. Inversión en Eurotaxi	15 puntos
2. Eficiencia energética de la inversión	Hasta 20 puntos
3. Antigüedad del vehículo a sustituir en la licencia	Hasta 15 puntos

En base a lo anterior, la puntuación máxima a alcanzar por los solicitantes es de 50 puntos.

Concreción de los criterios:

- 1. Inversión en Eurotaxi.** Se priorizará la inversión para la incorporación al servicio de vehículos adaptados a personas con discapacidad o movilidad reducida. A tal efecto, se concederán 15 puntos a las solicitudes dimanantes de titulares de licencias habilitadas para la prestación de dicho servicio.
- 2. Clasificación del Vehículo en función de su potencial contaminante (Orden PCI/810/2018, de 27 de julio).** Se valorará la inversión en vehículo eficiente energéticamente, participando, por tanto, en el cumplimiento de los objetivos de emisiones CO2 fijados por la UE y ratificados por España. Para ello se estará a lo dispuesto en el ya citado *Real Decreto 837/2002*. A tal efecto, se valorará:

Clasificación del vehículo en función de su potencial contaminante	Puntuación
Vehículo “Cero emisiones”	20
Vehículo “Eco”	10

- 3. Antigüedad del vehículo a sustituir:** Se priorizará la eliminación del servicio de los vehículos más antiguos. A tal efecto se valorará

Antigüedad del vehículo a sustituir	Puntuación
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 10 años	15
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 9 años	13
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 8 años	11
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 7 años	9
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 6 años	7
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 5 años	5
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 4 años	3
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 3 años	1

El cómputo de años de antigüedad del vehículo a sustituir se determinará por el plazo transcurrido desde la fecha del decreto de afectación del vehículo a la correspondiente licencia, hasta la fecha de solicitud.

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 del RLGS, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las peticiones derivadas de las solicitudes registradas una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden en el que se indican:

- Propuesta más eficiente, desde su perspectiva energética.
- Si aún persistiera el empate, propuesta que da de baja en el servicio a un vehículo más antiguo.
- Si aún persistiera el empate, propuesta que procede al achatarramiento de vehículo.
- Si aún persistiera el empate, el orden de presentación de la propuesta conforme al registro oficial de la misma.

El crédito disponible para cada una de las convocatorias que se publiquen se aplicará al otorgamiento de subvenciones valoradas conforme a los puntos que anteceden, hasta su agotamiento.

Las solicitudes que pudieran quedar inatendidas por falta de presupuesto quedarán en situación de reserva, ordenadas en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de baremación establecidos.

Las solicitudes que pudieran ser denegadas por inexistencia de crédito no conservaran derecho alguno para la siguiente convocatoria.

14.- Órganos competentes. Instrucción y valoración de solicitudes

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Consejería de Urbanismo y Transportes
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA
- **Órgano encargado de autorizar, en su caso, en pago de la subvención:** Consejería de Urbanismo y Transportes
- **Órgano encargo de ejecutar el pago autorizado:** PROCESA.

15.- Órganos competentes. Resolución

El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Consejería de Urbanismo y Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la que corresponderá dictar la resolución definitiva de adjudicación / denegación de las subvenciones solicitadas, resolviendo de este modo el procedimiento.

Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo, en su caso, con los criterios de valoración descritos. Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Excepcionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, atendiendo a las limitaciones presupuestarias de cada una de las convocatorias, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva se notificarán a los interesados mediante publicación en el portal de ayudas de PROCESA. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

La resolución del expediente se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOCCE. Adicionalmente, cada interesado recibirá aviso, mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

Así mismo, la resolución del expediente se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo*, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el *artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 24.2.III de las BRG.

16.- Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, son obligaciones de las personas beneficiarias las señaladas en el artículo 14 de la LGS y las recogidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

17.- Responsabilidades por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como el falseamiento u ocultación de datos y requisitos exigidos en la misma, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes, desde el momento de la recepción del importe de la subvención.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, además del reintegro, podrá llevar aparejado la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la LGS, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiendo seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley

El no acometimiento de la inversión apoyada o la no justificación de la efectiva realización de la citada inversión podrá dar lugar a la inhabilitación para la percepción de estas ayudas en los próximos 3 años, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación de subvención. No obstante, los beneficiarios que, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la notificación en BOCCE de la ayuda concedida, procedan a su renuncia formal, no se verán sometidos a la penalización indicada.

18. Compatibilidad

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no exceda el importe de las inversiones apoyadas (excluidos impuestos) ni supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Lugar de la Firma: CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Firmante: RAFAEL MARTINEZ PEÑALVER MATEOS CONSEJERO (UA CONSEJERIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE)

Fecha de la Firma: 2025-08-25

525.- Detectado error material en el anuncio 502 del BOCCE número 6.541, de fecha 22 de agosto de 2025, se procede a su corrección.

La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, en convocatoria celebrada con fecha 21 de julio de 2025, ACORDÓ: Prestar conformidad y aprobación de las bases reguladoras y convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a Federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de sus programas deportivos del año 2025.

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS DEPORTIVOS.

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la concesión de ayudas a federaciones deportivas, para desarrollar sus programas deportivos.

La necesidad de estas subvenciones se enmarca en la política, actualmente desarrollada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del organismo autónomo, Instituto Ceutí de Deportes (ICD) y viene justificada en el desarrollo de las actuaciones propias del cumplimiento del objeto social.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Instituto Ceutí de Deportes, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2005).

2. Régimen jurídico aplicable.

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2005).

En cuanto a la fiscalización de las mismas, es de aplicación la Guía de Fiscalización de Subvenciones tramitadas por concurrencia competitiva, aprobada por Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2021.

3. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la preparación o ejecución de la misma, las siguientes actuaciones:

1.- Administración y gestión de la federación: se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo de la Federación, pudiéndose incluir los gastos relativos a material de oficina, gastos de reposición de material para impresión de documentos (tinta, tóner, etc.), gastos de telefonía y conexión a internet, mantenimiento de la página web y publicidad en diversas plataformas digitales, arrendamiento y seguro de la sede federativa, asesoría laboral y contable, prevención de riesgos laborales, protección de datos, protocolo de protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte, gastos de personal de las funciones administrativas y los gastos de asistencia del Presidente de la Federación a la Asamblea General de la Federación Española respectiva.

2.- Programas de formación deportiva: aquellos destinados a la mejora de la preparación técnica de los entrenadores y árbitros de una modalidad deportiva, a través de cursos y jornadas englobando la formación reglada (de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente) y la formación continua. Se considerarán prioritarias las acciones formativas enmarcadas en las enseñanzas deportivas oficiales, en sus diferentes estados de ejecución, establecidas por el Consejo Superior de Deportes. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Formación, los gastos derivados de la contratación del profesorado o ponentes y sus desplazamientos y estancias en Ceuta en el caso de ser necesarios, los gastos de materiales necesarios para su desarrollo, los derivados del uso de instalaciones y los gastos de matrícula en acciones formativas de enseñanzas deportivas oficiales que celebren fuera de la ciudad de Ceuta.

3.- Programas de promoción deportiva: planificación, programación y ejecución de programas/escuelas deportivas destinados a dar a conocer una modalidad deportiva y captar nuevos practicantes. Estos programas deberán tener una duración mínima de seis

(6) meses a lo largo del año/temporada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Promoción Deportiva, los gastos derivados de la contratación del personal técnico correspondiente (entrenadores, monitores y director/a técnico de la federación), los gastos de arbitraje, los gastos de material deportivo necesarios para su puesta en marcha y desarrollo (balones, aros, picas, vallas, petos...), los gastos de material sanitario y los gastos derivados del uso de instalaciones.

4.- Programas de tecnificación deportiva: aquellos destinados a perfeccionamiento deportivo, en busca de la excelencia, de los deportistas de mayor proyección, abarcando desde la detección de talentos hasta el alto rendimiento. Estos programas deberán tener una duración mínima de nueve (9) meses a lo largo de un año/temporada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Tecnificación, los gastos derivados de la contratación del personal técnico correspondiente (entrenadores, monitores y director/a técnico de la federación), los gastos de material deportivo necesarios para su puesta en marcha y desarrollo (balones, aros, picas, vallas, petos...), los gastos de material sanitario y los gastos derivados del uso de instalaciones.

5.- Competiciones. Organización de los Campeonatos Autonómicos, Nacionales e Internacionales de su respectiva/s modalidad/es deportivas: se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con la organización y celebración de los correspondientes Campeonatos Autonómicos, Nacionales e Internacionales de la/s modalidad/es deportiva/s en cuestión. Los gastos incluidos en este apartado serán los referentes a arbitrajes de las competiciones, seguro deportivo, póliza de responsabilidad civil, material necesario para su desarrollo (actas, indumentaria de árbitros, cronometraje, balones, elementos para el montaje de los circuitos y zonas de competición, etc.), contratación de servicios médicos necesarios para la celebración de la competición, trofeos y medallas y uso de las instalaciones deportivas.

En ningún caso podrán incluirse los gastos que ya sean subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta directamente o a través de otras convocatorias de subvenciones.

La Comisión de Valoración, podrá proponer la no admisión de aquellas solicitudes de subvención para aquellos apartados de cada proyecto que no se consideren viables por motivos técnicos, económicos y/o que no se ajusten al objeto de las presentes Bases.

El desglose de los gastos que se podrán justificar serán aquellos que no hayan sido incluidos y justificados en los convenios de colaboración entre las Federaciones Deportivas de Ceuta y el Instituto Ceutí de Deportes en el año 2025.

4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las federaciones deportivas con domicilio fiscal en Ceuta, debidamente constituidas según la normativa que le resulte de aplicación e inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas dependiente de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción, desarrollo o prestación de servicios relacionados con el deporte en la ciudad de Ceuta.

Cuando la titularidad de las federaciones deportivas recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Los beneficiarios habrán de reunir los requisitos exigidos por el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y los requisitos especiales exigidos por las bases de la convocatoria.

Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no.

5.- Criterios de valoración de las actuaciones.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen una serie de criterios de valoración de proyectos presentados.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios relacionados con el interés deportivo:

1.- Administración y gestión de la federación

a) Número de deportistas, técnicos y árbitros federados (tramitación de licencias).

2.- Programas de formación deportiva

a) Número de beneficiarios.

b) Duración del programa.

c) Enseñanzas deportivas oficiales de acuerdo con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

3.- Programas de promoción deportiva

a) Número de deportistas beneficiarios federados.

b) Número de técnicos participantes federados y titulación de los mismos.

c) Número de árbitros federados.

d) Duración del programa y número de sesiones semanales.

4.- Programas de tecnificación deportiva

a) Número de deportistas beneficiarios federados.

b) Número de técnicos participantes federados y titulación de los mismos (Técnico Deportivo Nivel 2 y 3).

c) Complejidad organizativa del programa.

d) Resultados obtenidos en Campeonato de España por selecciones autonómicas en la temporada anterior a la convocatoria.

e) Participación en competición regular de deporte colectivo fuera de Ceuta de selección autonómica.

f) Duración del programa y número de sesiones semanales.

5.- Competiciones. Organización de los Campeonatos Autonómicos, Nacionales e Internacionales de su respectiva/s modalidad/es deportivas

a) Número de deportistas federados participantes en los campeonatos autonómicos de las categorías benjamín (8-9 años) a senior (>18 años).

b) Grado de implantación del Deporte Femenino en dicha modalidad deportiva.

c) Grado de inclusión de personas con discapacidad en el deporte en dicha modalidad deportiva.

d) Grado de complejidad organizativa de la competición.

e) Marco temporal al que se circunscribe la competición, número de jornadas y número de pruebas.

La puntuación a asignar a cada criterio de valoración se determinará anualmente en la respectiva convocatoria.

6.- Cuantías de las subvenciones:

Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñada en el artículo 5 de estas bases.

Los criterios de valoración darán como resultado una relación de solicitudes, de mayor a menor puntuación.

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

Para la determinación de la cantidad subvencionable, se partirá del total estimado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de las bases o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél, en orden de su puntuación.

7.- Procedimiento de concesión de subvenciones:

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases y convocatoria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

8.- Solicitudes y documentación:

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, apartado Instituto Ceutí de Deportes (ICD), dentro del plazo establecido en la convocatoria que será publicada en BOCCE.

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización necesaria para acreditar los requisitos exigidos en estas Bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

El modelo de solicitud de subvenciones se podrá encontrar en el siguiente enlace.

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SBED>

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Relación detallada de actividades realizadas en el año anterior, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla la Federación Deportiva, así como de su trayectoria deportiva.
- Liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio anterior a la solicitud.

b) Descripción del proyecto a desarrollar por el que se solicita subvención, siendo obligatorio para ello emplear el modelo oficial de la guía de subvenciones que figura en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta https://www.ceuta.es/ceuta/images/documentos/Institucional/subvenciones/01_GUIA_PROYECTO.pdf

c) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad del presente año (ANEXO II)

d) Declaración responsable, certificando que la Federación Deportiva solicitante, no recibe ningún otro tipo de subvención para estos gastos, ni que los mismos han sido imputados a otras subvenciones solicitadas u otorgadas (ANEXO III).

e) Certificado de estar al corriente con los servicios tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública y Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

f) Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

g) Certificados Negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos para todos los Profesionales y Voluntarios que trabajan en contacto habitual con Menores (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

h) Protocolo de Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte, debiendo acreditar la implementación del protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia en el deporte infantil y juvenil; deberá acreditar la formación específica de técnicos y responsables en materia de protección de menores y designar una persona responsable de la aplicación del protocolo dentro del club o entidad (en vigor a partir de enero de 2026).

i) Certificado del Registro General de Entidades y Asociaciones Deportivas de Ceuta, con la composición de la Junta Directiva de la Federación Deportiva, en el que conste expresamente que ninguno de sus miembros forma parte ni ocupa cargo alguno en las juntas directivas de otras entidades/asociaciones deportivas. En caso contrario, la Federación Deportiva no podrá ser beneficiaria de dicha subvención.

En caso de ser la primera vez que se solicita la subvención o de producirse variaciones en la documentación, también se deberá aportar:

- DNI del solicitante.
- Si actúa como representante: documentación que acredite la representación que ostenta.
- Si se trata de una asociación: Estatutos, número de inscripción en los registros correspondientes y CIF.
- Si se trata de cualquier otra persona jurídica: Escritura de constitución y CIF.
- En caso de agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad: DNI de todos sus miembros junto a documento acreditativo de su representante.
- Certificado emitido por entidad bancaria acreditativo de la cuenta corriente de la persona o entidad para la que se solicita subvención.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados. La documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica, y todo ello conforme las instrucciones de solicitud de subvención establecida en la Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Las Federaciones Deportivas, a tenor de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

9.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Instituto Ceutí de Deportes, a propuesta del Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes.

A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será un presidente, dos vocales y un secretario, que se designarán cuando se realice la correspondiente convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del presidente, un vocal y el secretario. En lo no previsto en estas bases se tendrá en cuenta lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el/la Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes.

10.- Comprobación de documentación, subsanación, valoración y propuesta:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, como órgano instructor, revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa.

Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, el Instituto Ceutí de Deportes requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diezdías hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el

que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una relación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El Presidente del ICD, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución:

- **Provisional:** debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante su exposición en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto Ceutí de Deportes para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.
- **Definitiva:** examinadas las alegaciones, el órgano instructor redactará propuesta de resolución definitiva. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, será notificada a los beneficiarios, publicándose en el tablón de anuncios y en la web del Instituto Ceutí de Deportes, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa; advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que figurará en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta y en la web del Instituto Ceutí de Deportes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11.- Resolución:

La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Decreto del Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano otorgante acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes, a aquel en su orden de relación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de estas bases.

La concesión de una subvención, no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobadas en la resolución de concesión y no se aceptarán modificaciones sobre el objeto de la subvención.

12.- Notificación de la resolución:

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP), sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene el Organismo.

13.- Publicidad:

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la web del Instituto Ceutí de Deportes. Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Dicha resolución no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de alzada ante el Consejero/a de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015 de PACAP.

14.- Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables:

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses.

15.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Artículo 14: Obligaciones de los beneficiarios:

1.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo”

Quedarán expresamente excluidas de la convocatoria, aquellos clubes/asociaciones deportivas que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores, no hayan procedido a justificarlas en tiempo y forma ante el ICD.

16.- Control financiero de la subvención:

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

17.- Pago de la subvención. Anticipos.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 100% de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

- Memoria del proyecto de la actividad.
- Titulaciones de los técnicos.
- Declaración responsable de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditación de la entidad.
- Certificación expedida por el Secretario de la Federación Deportiva, de otros ingresos que financian la actividad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

18.- Justificación de la subvención:

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la Sede Electrónica de la misma.

La documentación necesaria para la justificación de las actividades a subvencionar, vendrá especificada en la correspondiente convocatoria.

19.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

20.- Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones:

Las subvenciones objeto de estas bases se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y sus correlativos del Reglamento de Subvenciones, artículos 91 al 101.

En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA PARA ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FIN EL FOMENTO Y DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

1.- OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones destinadas a Federaciones Deportivas de Ceuta, para sufragar actuaciones que tengan como fin el fomento y el desarrollo del deporte en nuestra ciudad y posibilitar la materialización de sus programas deportivos para el año 2025.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria, en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuantía total del crédito previsto para el fin indicado asciende a 275.000 euros, estando recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) para 2025 cuya identificación es: 014/3410/48001.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida o la anulación de la misma.

Serán programas subvencionables:

1.- Administración y gestión de la federación: se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo de la Federación, pudiéndose incluir los gastos relativos a material de oficina, gastos de reposición de material para impresión de documentos (tinta, tóner, etc.), gastos de telefonía y conexión a internet, mantenimiento de la página web y publicidad en diversas plataformas digitales, arrendamiento y seguro de la sede federativa, asesoría laboral y contable, prevención de riesgos laborales, protección de datos, protocolo de protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte, gastos de personal de las funciones administrativas y los gastos de asistencia del Presidente de la Federación a la Asamblea General de la Federación Española respectiva.

2.- Programas de formación deportiva: aquellos destinados a la mejora de la preparación técnica de los entrenadores y árbitros de una modalidad deportiva, a través de cursos y jornadas englobando la formación reglada (de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente) y la formación continua. Se considerarán prioritarias las acciones formativas enmarcadas en las enseñanzas deportivas oficiales, en sus diferentes estados de ejecución, establecidas por el Consejo Superior de Deportes. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Formación, los gastos derivados de la contratación del profesorado o ponentes y sus desplazamientos y estancias en Ceuta en el caso de ser necesarios, los gastos de materiales necesarios para su desarrollo, los derivados del uso de instalaciones y los gastos de matrícula en acciones formativas de enseñanzas deportivas oficiales que se celebren fuera de la ciudad de Ceuta.

3.- Programas de promoción deportiva: planificación, programación y ejecución de programas/escuelas deportivas destinados a dar a conocer una modalidad deportiva y captar nuevos practicantes. Estos programas deberán tener una duración mínima de seis (6) meses a lo largo del año/temporada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Promoción Deportiva, los gastos derivados de la contratación del personal técnico correspondiente (entrenadores, monitores y director/a técnico de la federación), los gastos de arbitraje, los gastos de material deportivo necesarios para su puesta en marcha y desarrollo (balones, aros, picas, vallas, petos...), los gastos de material sanitario y los gastos derivados del uso de instalaciones.

4.- Programas de tecnificación deportiva: aquellos destinados a perfeccionamiento deportivo, en busca de la excelencia, de los deportistas de mayor proyección, abarcando desde la detección de talentos hasta el alto rendimiento. Estos programas deberán tener una duración mínima de nueve (9) meses a lo largo de un año/temporada. Serán subvencionables, en el caso de los Programas de Tecnificación, los gastos derivados de la contratación del personal técnico correspondiente (entrenadores, monitores y director/a técnico de la federación), los gastos de material deportivo necesarios para su puesta en marcha y desarrollo (balones, aros, picas, vallas, petos...), los gastos de material sanitario y los gastos derivados del uso de instalaciones.

5.- Competiciones. Organización de los Campeonatos Autonómicos, Nacionales e Internacionales de su respectiva/s modalidad/es deportivas: se podrán incluir en este proyecto los aspectos relacionados con la organización y celebración de los correspondientes Campeonatos Autonómicos, Nacionales e Internacionales de la/s modalidad/es deportiva/s en cuestión. Los

gastos incluidos en este apartado serán los referentes a arbitrajes de las competiciones, seguro deportivo, póliza de responsabilidad civil, material necesario para su desarrollo (actas, indumentaria de árbitros, cronometraje, balones, elementos para el montaje de los circuitos y zonas de competición, etc), contratación de servicios médicos necesarios para la celebración de la competición, trofeos y medallas y uso de las instalaciones deportivas.

En ningún caso podrán incluirse los gastos que ya sean subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta directamente o a través de otras convocatorias de subvenciones.

La Comisión de Valoración, podrá proponer la no admisión de aquellas solicitudes de subvención para aquellos apartados de cada proyecto que no se consideren viables por motivos técnicos, económicos y/o que no se ajusten al objeto de las correspondientes Bases.

El desglose de los gastos que se podrán justificar serán aquellos que no hayan sido incluidos y justificados en los convenios de colaboración entre las Federaciones Deportivas de Ceuta y el Instituto Ceutí de Deportes en el año 2025.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de sus bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Esta convocatoria se registrará por lo establecido en sus bases reguladoras, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 18 de noviembre de 2.005.

3.- BENEFICIARIOS.

1- Podrán solicitar estas ayudas:

Federaciones Deportivas con domicilio fiscal en Ceuta debidamente constituidas y reguladas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción, desarrollo o prestación de servicios relacionados con el deporte en la ciudad de Ceuta.

2- Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3- No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

Las Federaciones Deportivas de Ceuta interesadas deberán presentar una única solicitud, cualesquiera que sea el número de actividades o competiciones que organice, firmada por el presidente de la misma, en el modelo de instancia aprobado al efecto que figura en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta.
<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SBED>

Dichas solicitudes, deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Relación detallada de actividades realizadas en el año anterior, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla la Federación Deportiva, así como de su trayectoria deportiva.
- Liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio anterior a la solicitud.

- Relación detallada de las actividades a subvencionar del año en curso, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Descripción del proyecto a desarrollar por el que se solicita subvención, siendo obligatorio para ello emplear el modelo oficial de la guía de subvenciones que figura en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta https://www.ceuta.es/ceuta/images/documentos/Institucional/subvenciones/01_GUIA_PROYECTO.pdf
- Certificado del número de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías de la temporada anterior. En el caso de que con una misma licencia federativa se participara en dos competiciones, el club o entidad acreditará la participación en ambas competiciones solicitando su conformidad a la federación correspondiente.
- Copia del calendario oficial de la competición de la temporada/año en curso, en la que va a participar la federación deportiva y para la que solicita subvención.
- Certificado del secretario de la Federación Deportiva con el VºBº del presidente conteniendo relación de técnicos, entrenadores y monitores responsables de los deportistas de la temporada/año en curso, acreditando la titulación alegada y licencia federativa.
- Descripción de las actividades deportivas que se solicita subvencionar, describiendo brevemente la actividad, la fecha de celebración, colectivos a los que va dirigida, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, etc.

- Declaración responsable, certificando que la Federación Deportiva solicitante, no recibe ningún otro tipo de subvención para estos gastos, ni que los mismos han sido imputados a otras subvenciones solicitadas u otorgadas (ANEXO III).

- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad del presente año (ANEXO II)

- Certificados de estar al corriente de los pagos: servicios tributarios, Hacienda Pública y Seguridad Social.

- Certificados Negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos para todos los Profesionales y Voluntarios que trabajan en contacto habitual con Menores (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

- Protocolo de Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte, debiendo acreditar la implementación del protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia en el deporte infantil y juvenil; deberá acreditar la formación específica de técnicos y responsables en materia de protección de menores y designar una persona responsable de la aplicación del protocolo dentro del club o entidad (en vigor a partir de enero de 2026).

- Certificado del Registro General de Entidades y Asociaciones Deportivas de Ceuta, con la composición de la Junta Directiva de la Federación Deportiva, en el que conste expresamente que ninguno de sus miembros forma parte ni ocupa cargo alguno en las juntas directivas de otras entidades/asociaciones deportivas. En caso contrario, la Federación Deportiva no podrá ser beneficiaria de dicha subvención.

- Cualquier otro documento que se indique en la solicitud de subvención, que se encuentra en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta y en la web del Instituto Ceutí de Deportes.

En caso de ser la primera vez que se solicita la subvención o de producirse variaciones en la documentación, también se deberá aportar:

- DNI del solicitante.
- Si actúa como representante: documentación que acredite la representación que ostenta.
- Si se trata de una asociación: Estatutos, número de inscripción en los registros correspondientes y CIF.
- Si se trata de cualquier otra persona jurídica: Escritura de constitución y CIF.
- En caso de agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad: DNI de todos sus miembros junto a documento acreditativo de su representante.
- Certificado emitido por entidad bancaria acreditativo de la cuenta corriente de la persona o entidad para la que se solicita subvención.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales y fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados, asimismo la documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

5.- MEJORA DE LA SOLICITUD.

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en el punto 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

6.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Las Federaciones Deportivas interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar la solicitud según modelo establecido, en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta, o bien por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

Las Federaciones Deportivas solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomarán como referencia los datos aportados por cada Federación Deportiva de Ceuta, sirviendo de base únicamente aquellos que hayan sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada Federación Deportiva se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

1.- Administración y gestión de la federación (100 puntos).

a) Número de deportistas, técnicos y árbitros federados (tramitación de licencias): hasta 100 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.

2.- Programas de formación deportiva (100 puntos).

a) Número de beneficiarios: hasta 40 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.

b) Duración del programa: hasta 20 puntos, otorgándole la máxima puntuación a aquella solicitud que mayor duración tenga en número de horas, y en proporción al resto de solicitudes.

c) Enseñanzas deportivas oficiales de acuerdo con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial: otorgándole 40 puntos a aquellas solicitudes que correspondan con la citada legislación.

3.- Programas de promoción deportiva (100 puntos).

a) Número de deportistas beneficiarios federados: hasta 40 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.

b) Número de técnicos participantes federados y titulación de los mismos: hasta 25 puntos, otorgándole a la solicitud que más técnicos emplee y de mayor titulación la máxima puntuación y en proporción al resto de solicitudes. Si un técnico del mismo nivel participa en varios programas, que se desarrollen en el mismo horario, solo se le otorgará puntuación en uno de los programas.

c) Número de árbitros federados: hasta 25 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más árbitros presente y en proporción al resto de solicitudes.

d) Duración del programa y número de sesiones semanales: hasta 10 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que en términos absolutos conlleve mayor número de sesiones y al resto en proporción.

4.- Programas de tecnificación deportiva (100 puntos).

a) Número de deportistas beneficiarios federados: hasta 35 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.

b) Número de técnicos participantes federados y titulación de los mismos (Técnico Deportivo Nivel 2 y 3): hasta 15 puntos, otorgándole a la solicitud que más técnicos emplee y de mayor titulación la máxima puntuación y en proporción al resto de solicitudes. Si un técnico del mismo nivel participa en varios programas, que se desarrollen en el mismo horario, solo se le otorgará puntuación en uno de los programas.

c) Complejidad organizativa del programa: hasta 10 puntos, otorgándole la máxima valoración a la solicitud que conlleve mayor dificultad de ejecución y de manera proporcionada al resto.

d) Resultados obtenidos en Campeonato de España por selecciones autonómicas en la temporada anterior a la convocatoria: hasta 10 puntos, otorgando 5 puntos por cada medalla conseguida en Campeonato de España por selecciones autonómicas, en el caso de las modalidades individuales y de pareja. En el caso de las modalidades de conjunto y por equipos, se otorgarán 5 puntos por cada puesto obtenido en la clasificación a partir del octavo puesto.

e) Participación en competición regular de deporte colectivo fuera de Ceuta de selección autonómica: hasta 20 puntos, otorgándole la máxima valoración a la solicitud que presente mayor número de selecciones participando en competición y el número de jornadas/desplazamiento a realizar, y al resto en proporción.

f) Duración del programa y número de sesiones semanales: hasta 10 puntos, otorgándole la máxima puntuación al programa que conlleve mayor número de sesiones totales y al resto en proporción.

5.- Competiciones. Organización de los Campeonatos Autonómicos, Nacionales e Internacionales de su respectiva/s modalidad/es deportivas (100 puntos).

a) Número de deportistas federados participantes en los campeonatos autonómicos de las categorías benjamín (8-9 años) a senior (>18 años): hasta 70 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.

b) Grado de implantación del Deporte Femenino en dicha modalidad deportiva: hasta 5 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que presente mayor porcentaje de beneficiarias sobre el total y en proporción al resto de solicitudes.

c) Grado de inclusión de personas con discapacidad en el deporte en dicha modalidad deportiva: hasta 5 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que presente mayor porcentaje de beneficiarios sobre el total y en proporción al resto de solicitudes.

d) Grado de complejidad organizativa de la competición: hasta 10 puntos, otorgándole la máxima valoración a la solicitud que conlleve mayor dificultad de ejecución y de manera proporcionada al resto.

e) Marco temporal al que se circunscribe la competición, número de jornadas y número de pruebas: hasta 10 puntos, otorgándole la máxima valoración a la solicitud que requiera mayor número de pruebas y jornadas y de manera proporcionada al resto.

8.- CÁLCULO DE LA PUNTUACIÓN.

Teniendo en cuenta los criterios de valoración anteriores, se calculará la puntuación total de cada Federación Deportiva, sumando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados descritos en el punto anterior.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada beneficiario se sumarán el total de puntos obtenidos por cada una de ellas, dividiendo el total del importe presupuestado para la subvención entre el número de puntos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido éste, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada Federación Deportiva, resultando de esta forma el importe inicial a subvencionar que se verá incrementado con la cantidad de 3.000,00€, de forma lineal a todas las solicitudes y que tienen la consideración de cantidad mínima para el funcionamiento de la entidad.

9.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (ICD). A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- Un Licenciado/a en E.F. o Técnico/a Deportivo/a del I.C.D.
- Un Jefe/a de Administración Accidental.
- Un Administrativo del Instituto Ceutí de Deportes.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado del Instituto Ceutí de Deportes en funciones de secretario, designado al efecto.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una relación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

10.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Presidente del ICD, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición en el tablón de anuncios y página web del Instituto Ceutí de Deportes (ICD), para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en el tablón y en la web del Instituto Ceutí de Deportes, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que figurará en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta y en la web del Instituto Ceutí de Deportes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11.- RESOLUCIÓN

La resolución será publicada en el BOCCE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

La resolución del procedimiento no agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma, recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

12.-REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D. retener o el interesado reintegrar total o parcialmente las cantidades concedidas o percibidas.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención y que originarán una mayor financiación de la actividad, deberán ser reintegradas al I.C.D. en valor coincidente con el exceso de la subvención recibida.

13.-FORMA DE PAGO

Para poder efectuar el pago de las cantidades asignadas a las Federaciones Deportivas, estas deberán haber justificado previamente la última subvención percibida por el I.C.D. De la subvención aprobada se abonará el importe total en el momento de la concesión.

La subvención aprobada se abonará, una vez realizados los trámites oportunos, mediante transferencia bancaria.

14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las federaciones deportivas beneficiarias deberán:

- Insertar en lugar preferente el logotipo I.C.D., en carteles, dípticos, folletos, etc. y cuanta documentación gráfica edite la Federación Deportiva.
- Incluir al I.C.D. en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias de las federaciones deportivas.
- Todas las Federaciones Deportivas de Ceuta, están obligadas a comunicar al I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada, reintegrando, en su caso, el exceso de financiación obtenido. Caso de no ser comunicada dicha otra subvención, la Federación Deportiva perderá el derecho en próximas convocatorias.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

15.- INCUMPLIMIENTO

Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

- La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.
- La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no.

16.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOCCE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en las presente Bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 18 de noviembre de 2005.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE, PRESIDENTE DEL I.C.D.

FECHA 26/08/2025

530.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 26 de agosto de 2025, en referencia a la convocatoria de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo para la segunda convocatoria del mes de noviembre del presente año 2025.

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.17ª establece que ejercerá competencias en la “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

El Real Decreto 875/2014 publicado en el BOE nº 247 de 11/10/2014 por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, define dichas titulaciones para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de su expedición.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero: Convocar la segunda convocatoria del presente año 2025 para el próximo mes de noviembre, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Embarcaciones de Recreo-Prueba Complementaria y Patrón para Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

BASES SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2025 DE EXÁMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL MES DE NOVIEMBRE.

PRIMERA.- Requisitos generales de los/as aspirantes.

1º.- Los/as aspirantes que se presenten a la segunda convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a.-) Tener cumplidos dieciocho años de edad para poder realizar los exámenes teóricos para la obtención de los títulos.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la copia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura en la base sexta de estas Bases.

b.-) Aquellos aspirantes con dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes y que deseen presentarse a dichos exámenes para la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB), deberán estar en posesión del título de Patrón para Navegación Básica expedido por cualquier Administración con competencias aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación, no debiendo aportarla aquellos/as interesados/as con la titulación expresada expedida por esta Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan obtenido el aprobado para la titulación de Patrón para Navegación Básica (PNB) y no hayan transcurrido más de dos convocatorias seguidas desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido con respecto a los exámenes que se hayan realizado en la Ciudad Autónoma de Ceuta a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

c.-) Para la obtención de las titulaciones de Patrón de Yate (PY) o Capitán de Yate (CY) se deberá, además de tener dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes, estar en posesión del/los título/s inferior/es (para Patrón de Yate (PY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y para el de Capitán de Yate (CY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y del de Patrón de Yate (PY)). Para la acreditación de poseer los citados documentos correspondientes a las titulaciones anteriores, se deberá/n aportar copia/s autenticada/s o cotejada/s de la/s titulación/es que corresponda/n, no siendo necesario aportarla/s aquellos/as interesados/as con las titulaciones expresadas que hayan sido expedidas por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

d.-) Una vez aprobado el examen teórico correspondiente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida la posterior expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el documento oportuno la superación de un reconocimiento psicofísico ajustado a lo establecido en la normativa vigente, a la hora de solicitar la expedición del título.

SEGUNDA.- Convocatoria, Titulaciones, Condiciones, Pruebas y Fechas de Celebración.

Los temarios y los exámenes o pruebas, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por la que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 2014, así como lo que se pueda establecer en las presentes bases.

A los aspirantes a las titulaciones con ejercicios en carta náutica se les entregará un ejemplar en facsímil de la carta correspondiente, donde deberá reflejarse la resolución de los ejercicios de carta de navegación y que se entregará a la finalización de la prueba junto con el examen correspondiente.

Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2025 en el mes de noviembre, siendo las fechas de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente:

- SEGUNDA CONVOCATORIA; NOVIEMBRE DE 2025:

La presente convocatoria estará compuesta por dos días (viernes ó sábado en horario de mañana) para que todas aquellas personas que estén interesadas, elijan uno de ellos para inscribirse para cualquiera de las titulaciones que se citan en esta base. Las fechas para la realización de los exámenes serán el 21 de noviembre de 2025 (viernes), ó 22 de noviembre de 2025 (sábado) para las titulaciones que se expresan a continuación:

Patrón para Navegación Básica

Para esta titulación (PNB) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los/as aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título. Asimismo, podrán presentarse siempre que se acredite por escrito el consentimiento de sus padres o tutores, como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la fotocopia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura en la base sexta de estas Bases.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Para esta titulación (PER) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Aquellos/as candidatos/as que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para Navegación Básica (PNB), se les reconocerá el aprobado para la expedición del título de Patrón para Navegación Básica (PNB). Asimismo se les reconocerá el aprobado, por un período máximo de dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado en las que se realicen exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB). Todo ello en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo, (Prueba Complementaria de PNB)

Para esta titulación (PER, (Prueba Complementaria de PNB)) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón para Navegación Básica expedida por cualquier Administración con competencias, no siendo necesario aportar aquellos/as interesados/as con dicha titulación expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o bien, hayan obtenido el aprobado en el examen teórico para la titulación de Patrón para Navegación Básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias siguientes desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y con respecto a los exámenes que se hayan realizado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

En base a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, la normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para Navegación Básica (PNB) y Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), será la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo Sistema de Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación.

Patrón de Yate

Para esta titulación (PATRÓN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de patrón de yate, se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación anterior expresada aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de patrón de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas.

En relación a los módulos:

Módulo Genérico (Seguridad en la mar: 10 preguntas y Meteorología: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos.

Módulo de Navegación (Teoría navegación: 10 preguntas y Navegación carta: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 15 minutos.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Patrón de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Capitán de Yate

Para esta titulación (CAPITÁN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de capitán de yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores citadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de capitán de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas y 30 minutos.

En relación a los módulos:

Módulo de Navegación (Teoría de navegación: 10 preguntas y Cálculo de Navegación: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

Módulo Genérico (Meteorología: 10 preguntas e Inglés: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Capitán de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación

1º.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la dirección web <https://sede.ceuta.es>, así como en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes para su cumplimentación debiendo presentarse para su tramitación preferentemente de forma telemática o en línea, como se describe a continuación. **SE DEBERÁ TRAMITAR UNA SOLICITUD POR CADA TITULACIÓN A LA QUE EL/LA ASPIRANTE SE PRESENTE, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA.**

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes acompañadas de la documentación que corresponda, dirigidas al/la Excmo/a. Sr./a. Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes debidamente cumplimentadas y firmadas en su caso, se podrán:

Tramitar en línea, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la dirección web <https://sede.ceuta.es>, accediendo a través del trámite correspondiente al examen de titulaciones náuticas de recreo del Instituto Ceutí de Deportes, disponiendo para ello de Certificado Digital, DNIe (dni electrónico), o bien, ser usuario registrado con el correspondiente DNI ó NIE en el sistema de la plataforma del Estado CI@ve.

Tramitar presencialmente en la oficina de registro de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, código postal 51001 – CEUTA, o bien remitirlas por correo postal (certificado y urgente) a dicha dirección.

3º.- La presentación ante el Instituto Ceutí de Deportes de la solicitud implicará la autorización a este Instituto para realizar las comprobaciones que sean pertinentes si se consideran oportunas ante otras entidades o administraciones en relación a los datos que figuren en las copias de las tarjetas o titulaciones náuticas de recreo que se aporten al procedimiento, objeto de la presente convocatoria.

4º.- Para la participación en la convocatoria expresada, se establece el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- **Segunda Convocatoria noviembre 2025** para Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Embarcaciones de Recreo – Prueba Complementaria, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

- **Inicio del plazo:** 01/10/2025
- **Fin del plazo:** 15/10/2025, (hasta las 22:00 horas en caso de tramitar la solicitud en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta).

5º.- Las solicitudes de esta **Segunda Convocatoria** que se establece para el mes de noviembre, y que estará compuesta por los días 21/11/2025 (viernes, en horario de mañana) y 22/11/2025 (sábado, en horario de mañana) para las titulaciones establecidas en las presentes bases, se deberán tramitar por parte de los/as interesados/as especificándose en dichas solicitudes una de las dos fechas citadas anteriormente a la hora de presentar las mismas para participar en el examen de la titulación a la que opten para examinarse.

Los/as interesados/as deberán elegir sólo una de las dos fechas, no siendo válido especificar a la vez las dos fechas expresadas. Asimismo, una vez finalizado el plazo de reclamaciones a la relación provisional de admitidos y excluidos no habrá posibilidad de cambio de fecha para la convocatoria.

6º.- La no presentación a examen en la fecha seleccionada por los/as interesados/as, no dará lugar a cambio de fecha de las que componen esta convocatoria o para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2025 o años posteriores.

CUARTA.- Derechos de Examen.

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán realizarse preferentemente mediante **TRANSFERENCIA**, a la cuenta corriente habilitada por este Instituto Ceutí de Deportes:

ES89 2100 5507 5313 0029 6834, indicando **“DERECHOS DE EXAMEN-CY, DERECHOS DE EXAMEN-PY, DERECHOS DE EXAMEN-PER” o “DERECHOS DE EXAMEN-PNB”, así como el nombre, apellidos y DNI ó NIE del/la aspirante que efectúa el ingreso para el examen que corresponda.**

La cuantía de los derechos de examen son las siguientes:

Para Patrón para Navegación Básica	53,20 EUR.
Para Patrón de Embarcaciones de Recreo	63,65 EUR.
Para Patrón de Yate	82,15 EUR.
Para Capitán de Yate	102,65 EUR.

2º.- La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo del abono bancario (preferentemente transferencia) de la entidad bancaria correspondiente.

La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del/la solicitante.

3º.- Una vez presentada la solicitud por parte del/la interesado/a en la forma expresada en la Base Tercera para la presentación a la convocatoria citada en las presentes bases de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2025 o años posteriores.

4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as del proceso no tendrán derecho a la devolución de las tasas correspondientes por los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

5º.- La no presentación a examen por causas imputables al interesado no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes, o a cambio de fecha de las que componen esta convocatoria, o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2025 o años posteriores.

6º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

QUINTA.- Documentación.

1º.- **A las solicitudes, deberá adjuntarse la siguiente documentación, según el caso:**

a.-) En caso de no prestar CONSENTIMIENTO EXPRESO (opción expuesta en la solicitud para su selección) por parte de los/as interesados/ a este Instituto Ceutí de Deportes para verificar o comprobar los datos de identidad que se expongan en la solicitud, se deberá aportar **COPIA CLARA Y LEGIBLE**, (por ambas caras), **del DNI en vigor (sin caducar) ó, del NIE igualmente en vigor (sin caducar) en caso de no poseer nacionalidad española. Para el consentimiento expreso igualmente los citados documentos deberán estar en vigor (sin caducar).**

No obstante, aquellos/as interesados/as que indiquen NIE, deberán aportar COPIA CLARA Y LEGIBLE (por ambas caras) de dicho NIE en vigor (sin caducar) ya que el organismo al que se le consultan dichos datos de identidad (Dirección General de la Policía), no expone el dato de la fecha de caducidad del citado documento NIE.

b.-) **RESGUARDO DE LA TRANSFERENCIA por los derechos de examen**, acreditativo de haber abonado los citados derechos de examen regulados en la base cuarta, **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**

c.-) **COPIA CLARA Y LEGIBLE AUTENTICADA Ó COTEJADA**, de la documentación acreditativa de poseer la titulación **Patrón para Navegación Básica (PNB)**, en el caso de que el interesado se presente a Patrón de Embarcaciones de Recreo, (prueba complementaria de PNB). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no siendo necesario aportar la copia autenticada o cotejada de la titulación citada aquellos/as interesados/as a los que se les haya expedido por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

d.-) **AUTORIZACIÓN de los padres o tutores**, ajustado al modelo que figura en la base **SEXTA**, acompañado de la copia del DNI de los mismos (padre, madre, tutor o tutora legales). El documento citado sólo se deberá aportar **en caso de que el/la aspirante sea menor de 18 años pero tenga cumplidos los 16 años para poder realizar el examen teórico, en este caso sólo se podrán presentar a patrón para navegación básica (PNB), como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.**

e.-) Para la obtención del título de Patrón de Yate (PY), se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). Dicho documento acreditativo de poseer la titulación citada (PER), deberá presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente (PER), con lo que se deberá aportar para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

f.-) Para la obtención del título de Capitán de Yate, se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Yate (PY). Dicho documento acreditativo de poseer la titulación (PY) citada, deberá presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de Capitán de Yate (CY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de la titulación alegada anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación anterior expresada aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de (PY), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación de Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Para la realización de los exámenes: Cualquier documento que se exija por parte de las autoridades sanitarias de la Ciudad de Ceuta, de obligada cumplimentación y entrega por los interesados para poder realizar los exámenes. Dichos documentos serán expuestos en caso de ser exigidos por dichas autoridades en la web del icd www.icdceuta.es (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), para su descarga, cumplimentación y entrega por parte de los interesados el día de la celebración de los exámenes para poder realizar los mismos.

SEXTA.- Modelo autorización padres o tutores

**MODELO**

HOJA MODELO DE AUTORIZACIÓN A CUMPLIMENTAR
PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS CON 16 AÑOS CUMPLIDOS PARA PODER REALIZAR EL EXAMEN TEÓRICO
(SOLO PARA PNB) QUE PRETENDAN PRESENTARSE A LAS CONVOCATORIAS DE EXAMENES TEÓRICOS
TITULACIONES NAUTICAS DE RECREO DE PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)

(SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COPIA DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LOS PADRES O TUTORES DEL/LA MENOR.).

Autorización o Consentimiento Padres o Tutores

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar las pruebas. Podrán obtener el título de patrón para navegación básica siempre que superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el citado Real Decreto.

Nombre del padre o tutor legal:

D.

Con DNI.....

En calidad de (Marcar con X lo que proceda)

PADRE

TUTOR LEGAL

Nombre de la madre o tutora legal:

D.^a

con DNI.....

En calidad de (Marcar con X lo que proceda)

MADRE

TUTORA LEGAL

de D./D.^a (nombre del/la menor)**Autorizan**A D./D.^a (nombre del/la menor)

....., habiendo
 cumplido los 16 años al objeto de poder realizar el examen, para poder participar en la convocatoria de exámenes teóricos que promueve la Ciudad Autónoma de Ceuta del título de patrón para navegación básica que se celebrará el próximo mes de _____ año _____, así como para la posterior expedición del título correspondiente siempre que se superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

En..... a..... de..... de.....

FIRMA DEL PADRE
O TUTOR LEGALFIRMA DE LA MADRE
O TUTORA LEGAL

SÉPTIMA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Decreto declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, conteniendo apellidos, nombres y documentos de identidad, titulación náutica a la que se presenta cada aspirante y las causas de exclusión, si las hubiere. Dicha relación provisional, mediante el correspondiente anuncio, se publicará en el **TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación de admitidos/as y excluidos/as con las causas de exclusión, si las hubiere.

2º.- Los/as aspirantes deberán comprobar no solo que efectivamente figuran en la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, sino además, que sus datos constan correctamente en dicha relación. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir del siguiente a la publicación, para subsanar ante el órgano convocante las deficiencias que pudieran existir, incluyendo las que hayan motivado su exclusión u omisión, si fuese el caso, de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones a la relación provisional de admitidos y excluidos no habrá posibilidad de cambio de fecha para la convocatoria.

3º.- Transcurrido el plazo establecido, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Decreto declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, si los/as hubiere, que se publicarán, mediante el correspondiente anuncio por un plazo de **DIEZ DÍAS** en el lugar anteriormente mencionado al que se hace referencia en el apartado 1º de esta base, así como el calendario pertinente de los exámenes. Aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as por causas imputables a los/as mismos/as, no tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación de admitidos/as y excluidos/as con las causas de exclusión, si las hubiere. Una vez publicada la relación definitiva de admitidos y excluidos no habrá posibilidad de cambio de fecha de las que componen la presente convocatoria.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, exponiéndose igualmente en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y haciéndolo público en el mismo anuncio del decreto que apruebe la relación definitiva de aspirantes expresada anteriormente.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos/as lo justifique. Cuando el número de candidatos/as no justifique la realización de dichos exámenes la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, podrá aplazar o suspender la presente convocatoria.

Los/as candidatos/as a la realización de los exámenes de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los mismos, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

a.-) Todos los candidatos deberán ir provistos de:

*- DNI ó NIE.

*- Lápiz (Nº 2 HB), goma, bolígrafo azul o negro, transportador náutico, compás, regla, escuadra y cartabón.

*- Calculadora básica (no programable ni programada).

b.-) Los candidatos a Patrón de Yate y Capitán de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas, anuario de mareas y almanaque náutico del año en curso.

El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante, para las titulaciones que así lo requieran, un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

4º.- Si por impedimento de cualquier tipo que pudiera provocarse debido al coronavirus (COVID-19) no pudiera celebrarse esta convocatoria de exámenes, este Instituto Ceutí de Deportes podrá suspenderla definitivamente.

5º.- Contra el decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que no agota la vía administrativa los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación académica media o superior con competencias en las materias de examen, estarán compuestos por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y cinco vocales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los/as miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base séptima de la presente convocatoria.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los/as miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los/as Presidentes/as de los Tribunales Calificadores exigirán a los/as miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los/as miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones, reclamaciones o alegaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA.

9º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores podrá contar con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

NOVENA.- Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido la utilización de telefonía móvil, instrumentos radioelectrónicos, informáticos, etc., durante la realización de cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los/as aspirantes podrán ser requeridos/as por los/as miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acredite dicho extremo, así como su identidad. Durante el desarrollo de los ejercicios, aquellos/as aspirantes que incumplieran lo estipulado en este punto podrán ser excluidos/as de dichos ejercicios, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido/a de los mismos, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor/a se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará el correspondiente llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los/as aspirantes al acceder al aula de examen.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las relaciones con las calificaciones de los/as aspirantes presentados/as a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán, mediante el correspondiente anuncio con carácter provisional en **EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación con las calificaciones de los/as aspirantes.

5º.- Contra estas relaciones los/as aspirantes podrán presentar alegaciones a las calificaciones obtenidas ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su publicación en el lugar mencionado al que se hace referencia en el apartado 4º de esta base. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación al respecto.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados/as del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y publicación mediante el correspondiente anuncio por un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el lugar anteriormente expresado al que se hace referencia en el apartado 4º de esta base con el Documento de Identidad correspondiente y calificación en cada uno de los ejercicios. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación al respecto.

7º.- Contra el decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que aprueba la relación definitiva de calificaciones, que no agota la vía administrativa los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta.

DÉCIMA.- Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Según se establece en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se estará a lo dispuesto en dicho Real Decreto para el otorgamiento de los títulos y expedición de las tarjetas correspondientes.

2º.- Una vez publicado, a través del correspondiente anuncio, el listado definitivo de calificaciones, los aspirantes que figuren en la misma como aprobados, siempre y cuando superen o realicen las prácticas básicas, el curso de radiocomunicaciones correspondiente y el reconocimiento psicofísico establecidos en la legislación vigente, podrán presentar ante el Instituto Ceutí de Deportes, la solicitud de expedición para cada titulación náutica de recreo acompañada de la documentación correspondiente.

3º.- El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se hayan publicado las notas definitivas o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de radiocomunicaciones oportuno. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo examen teórico así como superar las prácticas básicas y curso de radiocomunicaciones correspondiente.

4º.- Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias.

5º.- Se entenderá que las prácticas han sido superadas el día en el que se den por concluidas y no el de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

Segundo: En todo lo no regulado por el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas de Recreo, y demás disposiciones concordantes.

Tercero: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y de la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cuarto: Publicar el presente Decreto en el B.O.C.CE.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
PRESIDENTE/A DEL ORGANISMO (INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES)

FECHA 26/08/2025

AUTORIDADES Y PERSONAL

516.- DECRETO del Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, designado como Presidente Acctal. por Decreto de 29 de julio de 2025 en sustitución del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se procede al nombramiento de D. Miguel Ángel Pérez Triano como personal eventual.

Por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2023, y posterior publicación en BOCCE Extra nº 56, de 5 de septiembre de 2023, se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2023.

El expediente supone una nueva regulación de las Base 29 y 30 en los Presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2023 en lo referente al régimen del personal eventual y dotación para el funcionamiento de los Grupos Políticos respectivamente, por lo que se procede al nombramiento del siguiente personal eventual:

De acuerdo con lo dispuesto en:

El Presidente de la Ciudad, nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, ostenta las competencias en esta materia.

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de estos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

El Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, como Presidente Acctal. por Decreto de 29 de julio de 2025 en sustitución del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en *el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, HE RESUELTO:*

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como personal eventual con efectos desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO TRABAJO
***0444**	MIGUEL ANGEL PEREZ TRIANO	ASESOR/A POLITICO

Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los *artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con *el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como

establece *el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y
Resoluciones

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
PRESIDENTE ACCTAL.

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
OFICIAL MAYOR ACCTAL.

FECHA 13/08/2025

FECHA 13/08/2025

526.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, número 8.902, de 21 de agosto de 2025, por el que se designa los miembros titulares y suplentes que configuran el Tribunal Calificador en el contexto del procedimiento selectivo para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

ASUNTO: Designación de los miembros titulares y suplentes que configuran el Tribunal Calificador en el contexto del procedimiento selectivo para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE).

En los términos de la Base 6 de las que regulan la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del OASTCE, aprobadas en virtud de Decreto número 202, de 10 de enero de 2025, dictado por la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.479, de 17 de enero de 2025, los miembros del Tribunal, integrado del modo descrito en el apartado 2 de la mencionada Base, serán designados por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

PRIMERO. - Designar como miembros del Tribunal Calificador:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	D ^a . Francisca Sánchez Aranda.	D ^a . Carmen M. Molinillo Aguilera.
SECRETARIO	D. Juan Damián García Miranda.	D ^a . Gema Lebrón Reina.
VOCALES	D. José Ignacio Bernardo Iglesias.	D ^a . Dolores Ruiz María.
	D. Rodolfo Croce Clavero.	D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo.
	D ^a . Josefa González Sánchez.	D. José Pedro Pedrajas del Molino.
	D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez.	D ^a . Carmen Isabel Mármol García.
	D ^a . Bettina Contreras López.	D. Carlos Suárez Guitat.
	D. Manuel Benítez García.	D ^a . Sonsoles Carretero López.

Siguiendo el contenido de la Base 6.3, los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores y asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de prelación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEGUNDO: Convocar a los miembros del Tribunal para proceder a su constitución, el lunes, 8 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas "Susana García", ubicada en la primera planta del Edificio Ceuta Center, C/ Padilla S/N, 51001 CEUTA.

TERCERO: Determinar que la indicación de la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, se realizará en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

CUARTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada por:

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRIGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

527.- Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 8.996, de 26 de agosto de 2025, por el que se rectifica el Decreto 8.392, de 31/07/2025, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6.537, de 08/08/2025, dejando sin efecto su dispositivo SEGUNDO, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE).

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Rectificación Decreto 8.392, de 31/07/2025, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6.537, de 08/08/2025, por el que se deja sin efecto su dispositivo SEGUNDO, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del OASTCE.

En el contexto del procedimiento seguido para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General del OASTCE, según las Bases que rigen su convocatoria, aprobadas en virtud de Decreto número 202, de 10/01/2025, dictado por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) número 6.479, de 17/01/2025, y siguiendo la Base 6, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de Decreto número 8.902, de 21/08/2025, ha procedido a designar a los miembros del Tribunal Calificador.

A la vista de tal resolución y coherente con la Base antedicha, resulta patente el error en que se ha incurrido al incluir la designación de los miembros del Tribunal en el contenido del Decreto número 8.392, de 31/07/2025, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

PRIMERO: Rectificar, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto número 8.392, de 31/07/2025, dictado por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicado en el BOCCE número 6.537, de 08/08/2025, en el sentido de dejar sin efecto su dispositivo SEGUNDO, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

SEGUNDO: Publicar este acto en el BOCCE.

TERCERO: Contra este acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta o, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 26/08/2025

528.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, número 8.898, de 20 de agosto de 2025, por el que se designan los miembros titulares y suplentes que configuran el Tribunal Calificador en el contexto del procedimiento selectivo para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, así como del Asesor Informático.

ASUNTO: Designación de los miembros titulares y suplentes que configuran el Tribunal Calificador en el contexto del procedimiento selectivo para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), así como del Asesor Informático.

En los términos de la Base 6 de las que regulan la convocatoria para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE, aprobadas en virtud de Decreto número 599, de 20 de enero de 2025, dictado por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta N° 6.481, de 24 de enero de 2025, los miembros del Tribunal, integrado del modo descrito en el apartado 2 de la mencionada Base, serán designados por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

PRIMERO: Designar como miembros del Tribunal Calificador:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	D ^a . Carmen Isabel Mármol García.	D ^a . Dolores Ruiz María.
SECRETARIO	D ^a . Carmen González Romero.	D. Francisco Javier Ruiz Sánchez.
VOCALES	D. José Antonio Ivars Perea.	D ^a . Gema Lebrón Reina.
	D ^a . Dolores Pérez Castillo .	D ^a . Gema Segura Gaona.
	D ^a . Fátima Mohamed Parada.	D. Ramón Cortés Montilla.
	D ^a . M. del Mar de Reyes Sorroche.	D ^a . Patricia Rodas Melgar.
	D. Agustín Atencia Gil.	D. Juan José Mateu Muñoz.
	D. José Miguel Parra González.	D. José Ignacio Segura Suárez.

Siguiendo el contenido de la Base 6.3, los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores y asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de relación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEGUNDO: Nombrar al empleado público adscrito al área de Telecomunicaciones y Servicios de la Información de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Carlos de Mesa Mansilla, como asesor informático de la Presidenta del Tribunal del que tratamos.

TERCERO: Convocar a los miembros del Tribunal para proceder a su constitución, el próximo lunes, 8 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas “Susana García”, ubicada en la primera planta del Edificio Ceuta Center.

CUARTO: Determinar que la indicación de la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, se realizará en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

QUINTO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada por:

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRIGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 21/08/2025

529.- Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 8.997, de 26 de agosto de 2025 por el que se rectifica el Decreto número 8.586, de 06/08/2025, dejando sin efecto su dispositivo SEGUNDO, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE).

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Rectificación Decreto 8.586, de 06/08/2025, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6.538, de 12/08/2025, por el que se deja sin efecto su dispositivo SEGUNDO, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE).

En el contexto del procedimiento seguido para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE, según las Bases que rigen su convocatoria, aprobadas en virtud de Decreto número 599, de 20 de enero de 2025, dictado por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) número 6.481, de 24/01/2025, y siguiendo las Base 6, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de Decreto número 8.898, de 20/08/2025, ha procedido a designar a los miembros del Tribunal Calificador.

A la vista de tal resolución y coherente con la Base antedicha, resulta patente el error en que se ha incurrido al incluir la designación de los miembros del Tribunal en el contenido del Decreto número 8.586, de 06/08/2025, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

PRIMERO: Rectificar, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto número 8.586, de 06/08/2025, dictado por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicado en el BOCCE número 6.538, de 12/08/2025, en el sentido de dejar sin efecto su dispositivo SEGUNDO, comprensivo de la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

SEGUNDO: Publicar este acto en el BOCCE.

TERCERO: Contra este acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta o, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 26/08/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

517.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la renuncia del puesto C-3 del Mercado Central.

D. SEBASTIAN PRIETO con DNI: 8*.1*6.6*3 M, titular del puesto C-3 del Mercado Central, presenta renuncia por escrito con fecha 02/05/2025, del puesto referenciado.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “*las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular*”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “*extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante*”.

Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N.º 42) y modificaciones ulteriores conforme al nombramiento de D^a. Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Mercados, por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Acéptese la renuncia formulada por D. SEBASTIAN PRIETO con D.N.I.: 8*.1*6.6*3 M, titular del puesto C-3 del Mercado Central, quedando el mismo vacante.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín de la Ciudad.

TERCERO.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en *el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)* podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.



Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 21/08/2025

518.- Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a HORMIGONES Y ARIDOS DE CEUTA, SL

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.

Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR "(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)".

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por la empresa Hormigones y Áridos de Ceuta, SL, provisto de CIF B11957982, fecha de registro de entrada 15/07/2025, Nº de anotación registral: 868/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada "(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)".

Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).

Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.

El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)

Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por la empresa Hormigones y áridos de Ceuta, SL, con CIF B11957982 concediéndose ayuda por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), en el marco del Programa de Incentivos I “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	HORMIGONES Y ARIDOS DE CEUTA, SL
CIF	B11957982
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	Renault R5 E-TECH 100% eléctricos R5 EV52 110kW AC11
Tipo de vehículo	BEV
Autonomía en Km	420 KM
Achatarra vehículo	SI
Subvención propuesta	4.000,00 €

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 22/08/2025

519.- Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a HORMIGONES Y ARIDOS DE CEUTA, SL

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR “(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)”.

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud de la empresa Hormigones y Áridos de Ceuta, SL, entidad provista de CIF B11957982, fecha de registro de entrada 15/07/2025, Nº de anotación registral: 869/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada “(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)”.
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005,

- parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por la empresa Hormigones y áridos de Ceuta, SL, con CIF B11957982 concediéndose ayuda por importe de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.465,50 €), en el marco del Programa de Incentivos 2 “Subvención a las infraestructuras de recarga”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	HORMIGONES Y ARIDOS DE CEUTA, SL
CIF	B11957982
Inversión apoyada	Instalación de punto de recarga
Marca y Modelo	VIARIS UNI + TRIF. 22KW
Localización	C/ del Serrallo-cabreriza Alta S/N
Inversión a realizar	4.885,00
Subvención propuesta	1.465,50 €
Porcentaje de subvención	30%

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 22/08/2025

520.- Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D^a. MARIA JOSE GARCÍA MARTÍNEZ

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR "(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)".

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por D^a. María José García Martínez, provista de DNI ***2421**, fecha de registro de entrada 30/07/2025, Nº de anotación registral: 911/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada "(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)".
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D^a. María José García Martínez, con DNI ***2421**, concediéndose ayuda por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), en el marco del Programa de Incentivos 1 “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO.- La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	MARIA JOSE GARCIA MARTINEZ
DNI	***2421**
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	Toyota RAV4 PLUG-IN Advance (MY25)
Tipo de vehículo	PHEV
Autonomía en Km	75 KM
Achatarra vehículo	SI
Subvención propuesta	5.000,00 €

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 22/08/2025

522.- Con fecha 20 de agosto de 2025 la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto la Presidencia de fecha 23.06.23 y 29.11.23, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón por el que se RECTIFICA el decreto 17 de julio de los corrientes, por el que se concede prestaciones económico-sociales en periodo estival para 2025.

Con fecha 21 de julio de los corrientes, se publica en BOCCE extraordinario nº 34, Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, D^a Nabila Benzina Pavón, por el que se concede prestaciones económico-sociales en periodo estival. Se ha detectado varios errores en los ANEXOS adjuntos a la parte dispositiva del decreto Nº 7787 de fecha 17 de julio del año en curso publicado.

Se han contabilizado en algunos beneficiarios menos hijos, al encontrarse los menores inscritos en distintos centros educativos y no haberse contabilizado la totalidad de los mismos.

Además se ha denegado una ayuda al considerar que no estaba justificada la percibida en el 2024, cuando se presentó en tiempo y forma correctamente la documentación y no se recogió a un beneficiario el CEIP Valle Inclán.

Considerando lo establecido en.

1.- Ley 39/95 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas En cuyo artículo 195.2 se señala que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

4.- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre 1992. La sentencia señala que *“La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada entre otras en la SS. 18 mayo 1967, 24 marzo 1997, 15 y 31 de Octubre y 16 de noviembre 1984, 30 mayo y 18 septiembre 1985, 31 enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 octubre y 20 diciembre 1989 y 27 febrero 1990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativo firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría, un fraus legis constitutivo de desviación de poder).*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

5.- La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud del **Decreto de la Presidencia de 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023** por el que se le atribuyen las competencias en materia asuntos sociales, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo de dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10/11/2017) y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario nº 42 de 23.06.23) y 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario nº 73 de 29.11.2023), esta Consejería ha resuelto:

1º.- Se modifica el decreto indicado, en los siguientes términos:

I.- Conceder al listado de beneficiarios que se adjunta a la presente, una cuantía directa que asciende **238,70€ POR CADA MENOR**, en concepto de ayudas de alimentación, ocio y cultura para niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad durante las vacaciones escolares y prestaciones para la conciliación familiar y laboral.

La ayuda económica podrá ser utilizada para el abono de los siguientes gastos:

- Adquisición de alimentación saludable, equilibrada y apropiada para el menor y/o higiene infantil.
- Fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas. Se incluyen gastos de cine, musicales, conciertos, campamentos, colonias, talleres, yincanas, cursos, escuelas de verano, clases particulares y cualquier otro que tenga relación con actividades para menores.
- Adquisición de cuentos, libros, material escolar o de similar naturaleza.
- Gastos que favorezcan la conciliación familiar: guarderías, ludotecas, etc...

Los gastos realizados, no podrán estar subvencionados desde otras Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta u otros organismos.

II.- Abónese a las personas que se relacionan las cantidades que le correspondiera según número de hijos, con cargo a la partida **480.03.231.0.010 Ayudas Sociales**.

TCOLEGIOS	IBAN N° CUENTA	TITULAR	DNI	N° DE HIJOS	MOTIVO CORRECCIÓN
CEE. SAN ANTONIO	ES13*****01689945	ALI TAGHINCHI	X6****5X	2	Faltaban hijos por incluir. Inscritos en colegios distintos
CEIP. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	ES29*****00440032	MAIMOUNA AMAR YASSIV	45****5R	1	Faltaba un hijo por incluir. Inscrito en colegios distintos
CEIP. PRÍNCIPE FELIPE	ES04*****14813539	YOUNISS SOURI	Y7****6K	2	Bien justificada la ayuda concedida en 2024
CEIP. ANDRÉS MANJÓN	ES88*****00727979	ABDELMOUGHIT EL MOUSSAOUI MESSAOUD	10****6N	2	Faltaban hijos por incluir. Inscritos en colegios distintos
CEIP. VALLE INCLÁN	ES94*****08944133	FATIMA AHMED HOSSAIN	45****2A	1	No remitido en la lista inicial del Colegio

III.- Los gastos a justificar comprenderán aquellos que sean realizados desde el 1 de julio hasta el 15 de octubre del año en curso.

El periodo de justificación será desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2025

Las facturas justificativas de los gastos realizados, tendrán que presentarse en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales según lo determinado en las normas reguladoras para la concesión de ayudas directas alimentación, ocio y cultura de niños, niñas y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la denegación de estas ayudas en años posteriores

El resto del decreto se mantiene en sus términos.

2º.- Se procede a notificar este decreto de modificación de la resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer **Recurso Potestativo De Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 21/08/2025

524.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE n.º 6542 de fecha 26 de agosto de 2025:

DONDE DICE:

507.-PROCESA.-Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por el que se aprueba las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecimientos afectados por el Proyecto de Remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier.

DEBE DECIR:

507.-PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por la que se acepta el desistimiento planteado por D. Rubén Darío Sánchez Valencia, en el marco del Programa MOVES III -2025-.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 26 de agosto de 2025. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos